

¿Una enseñanza religiosa interpretada laica? Aproximaciones a la ley de educación de la provincia de Buenos Aires (1875)

Alejandro Herrero

1. Introducción

En ediciones anteriores de este simposio he tratado de matizar la imagen de una Argentina laica y liberal en la década de 1880 en Argentina, y con dicha hipótesis y objetivo examiné las leyes de educación común de las distintas provincias y de la nación¹.

En esta oportunidad me detendré en la ley de educación común de la provincia de Buenos Aires dictada en 1875, y aplicada a partir de 1876. Intentare evidenciar, con fuentes oficiales, que si bien se estipula la enseñanza religiosa, (y cuando se dice religiosa se asocia a la religión católica y la materia Moral y Religión), en su aplicación el Director de escuelas, Domingo Faustino Sarmiento, la interpreta, en diferentes artículos, asociada a amplias libertades que parece laica. Para decirlo de otro modo, por momentos se reflexiona en torno a la enseñanza laica a nivel europeo de modo positivo para luego unir estos pensamientos a la aplicación de la enseñanza religiosa.

Mi exploración parte una década antes del 70 para responder a preguntas básicas: ¿cómo era la enseñanza y en especial la enseñanza religiosa en Buenos Aires en los años 60? ¿Existió alguna tensión entre laicos y católicos? ¿Resulta novedosa la posición de Sarmiento, que debe aplicar, obligado por la

¹ Alejandro Herrero, “El mito de la argentina laica del 80. Algunas reflexiones sobre la enseñanza en las provincias”, *Dialogando*. Vol. 9. N. 15. Buenos Aires, primer semestre 2021; y “Enseñanza y religión en las intervenciones del joven J. V. González, 1885-1888”, *Dialogando*. Vol. 10. N. 20. Buenos Aires, segundo semestre 2022.

ley de 1875, la enseñanza religiosa y hace rodeos para interpretarla ligada a amplias libertades? Sobre esta cuestión trata este escrito².

2. La enseñanza religiosa en Buenos Aires

El valioso libro de Carlos Newland de 1992³, y las posteriores contribuciones, fundamentales, de José Bustamante Visamara⁴ y de Lucía Lionetti⁵ nos permiten asomarnos a las escuelas de Buenos Aires desde 1800 hasta 1860. Así como los estudios de Roberto Di Stefano nos enseñan sobre la situación de la Iglesia Católica y sus relaciones y tensiones con laicos y

² Esta línea de trabajo surge de otro artículo donde indago de qué modo muy rápidamente de haberse aprobado se critica esta ley de 1875 en el campo político y en el educativo, y se produce una reforma de hecho en 1903 y legal a partir de 1905. Alejandro Herrero, “Discutir la ley de educación común en la provincia de Buenos Aires, 1880-1894”, en: A. Herrero y L. S. Guic. *Gobierno y Políticas Públicas en Latinoamérica. Perspectivas filosóficas, históricas y educativas*, Buenos Aires, Teseo-Ediciones de la UNLa. 2023, pp. 159-182.

³ Carlos Newland, *Buenos Aires no es pampa: la educación elemental porteña 1820-1860*, Grupo editor de Latinoamérica, Buenos Aires, 1992.

⁴ José Busamante Vismara, “La escuela rural. Del Catón al arado”, en Mayo, Carlos A. (director), *Vivir en la frontera. La casa, la dieta, la pulpería, la escuela (1740 – 1870)*, Biblos, Buenos Aires, 2000, pp. 123 – 159; “Contando escuelas del temprano siglo XIX”, en: V. Ayrolo y M. Wibaux (ed.), *Experiencias de archivo. Cuadernos de trabajo del CEHis N° 2*, Centro de Estudios Históricos – Departamento de Historia – UNMdP, Mar del Plata, 2004; “Las escuelas de primeras letras en la campaña de Buenos Aires (1800-1860)”. La Plata: Asociación Amigos del Archivo Histórico, 2007.

⁵ Lucía Lionetti, “Continuidades y discontinuidades de las políticas públicas en la educación de las ‘madres de ciudadanos’ en la Argentina del siglo XIX” en P. Pérez Canto y S. Bandieri, (Comp.), *Género, educación y ciudadanía en Argentina, siglos XVIII al XX*. Editorial Miño y Dávila, Buenos Aires, pp.161 a 183; y “Las escuelas de primeras letras en el escenario social de la campaña bonaerense (1850-1875)”. *Naveg@merica*. Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas [en línea]. 2010, n. 4. Disponible en <<http://revistas.um.es/navegamerica>>”.

otros credos religiosos. Sólo quiero recuperar de estas investigaciones si se enseña Religión Cristiana y el lugar que se le otorga.

Hay que tener presente el contexto general: impera sin duda una enorme fragilidad, durante casi todo el siglo XIX la situación de guerra resulta permanente y el gasto mayor del erario se destina a dicha problemática permanente, de este modo, no resulta sorprendente que el Estado bonaerense posea escasos recursos para hacer cumplir sus leyes y más para sostener escuelas.

Vismara ha trazado un cuadro marcando en una línea de tiempo el número de escuelas del Estado en las distintas décadas, y de qué manera en la etapa del segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas, prácticamente no hay escuelas estatales sino particulares. El contraste se produce, siguiendo a Visamara, en la década del 50 y del 60. Se evidencia, además, que en las escuelas del Estado predominan los hombres, se trata de maestros; y la enseñanza se reduce a Religión Cristiana (siempre se la nombra en primer lugar) Aritmética, Escritura y Lectura.

Aquí me detengo: primero, el Estado más rico apenas puede sostener escuelas comunes, y segundo, la enseñanza se acota a saber leer y escribir (más aritmética), y esa enseñanza forma niños y niñas católicos, se enseña a leer y a escribir con textos religiosos.

En las década del 50 y 60, el Estado impulsa más decididamente el sostenimiento de escuelas. Esto va acompañado, como señala Di Stefano, del arribo de diversas congregaciones religiosas y de la tendencia de la Iglesia Católica y de otros credos a dedicarse, particularmente, a tareas de educación y de asistencia. En el caso de los católicos se visualiza que levantan o mejoran nuevas iglesias, hay que tener presente que la escuela de varones la localizan

en ella, mientras que las de las niñas están a cargo de la Sociedad de Beneficencia⁶.

Por razones de espacio me acoto a las intervenciones de un inspector, Marcos Sastre, que lo fue del primer período presidido por D. F. Sarmiento como Director de Escuelas, en la década del 50, y posteriormente en los años 60. Sastre hablaba desde premisas católicas y su función, obviamente, consistía en hacer cumplir la enseñanza religiosa tal como lo disponía el Departamento de Escuelas.

3. Marcos Sastre, inspector de escuelas.

En *Guía del preceptor*, Marcos Sastre se refiere a la enseñanza religiosa en las escuelas, y reproduce el Reglamento provisional. En el Capítulo 1: De la Enseñanza, se establece:

⁶ Di Stefano afirma: “Los gobiernos que reemplazaron al Restaurador no descuidaron a la Iglesia, sino que vieron en ella, por el contrario, una herramienta importante para la construcción del nuevo orden. De allí que desde el comienzo el gobierno haya sido sumamente generoso en sus erogaciones para el culto y haya manifestado en reiteradas oportunidades su preocupación por la situación del clero y por el buen gobierno de la diócesis. En ese sentido, no deja de ser paradójico, y a la vez significativo, que mientras la Constitución de la Confederación se limitó a declarar el deber del Estado de sostener el culto católico, la de la provincia más “secularizada” del país haya declarado a la católica como religión del Estado (...) Otro dato que emerge de la documentación posterior a Caseros es que el estado edilicio de los templos dejaba mucho que desear, por lo que los gobiernos debieron realizar importantes erogaciones para refaccionarlos y en algunos casos reconstruirlos. La acción del gobierno a través de los curas, los jueces de paz y las municipalidades dio un nuevo impulso a la vida de los pueblos, por ejemplo en el ámbito de la educación. Muy a menudo la reforma edilicia del templo de campaña se acompañó de la organización de las escuelas: la de varones, siempre vinculada a la parroquia, y la de niñas, confiada a la Sociedad de Beneficencia”. Roberto Di Stefano, “La Iglesia, de la reforma eclesiástica a las leyes laicas”, M. Ternavasio, *Historia de la provincia de Buenos Aires. Tomo 3: De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires, Edhasa-UNIPE, 2013, pp. 302-303.

“Artículo1. En toda escuela de primeras letras, la enseñanza comprenderá necesariamente: la instrucción religiosa, la lectura, la escritura, los elementos de la aritmética, y los elementos de la gramática castellana. Puede añadirse, con autorización especial, geografía, dibujo y canto”.

Los estudios de Vismara nos han enseñado que Religión, Lectura, Escritura, aritmética, eran las asignaturas que se dictan en las escuelas desde la colonia y durante la primera mitad del siglo XIX. Con la relevancia que siempre Religión jerárquicamente es la primera en el orden, y que lectura y escritura remite a su vez a lecturas y escrituras sobre cuestiones religiosas. Esto continúa a comienzos de 1860, solo se agregan gramática castellana que se equipara a las anteriores, y otras asignaturas que como se indican necesitan de una “autorización especial”: geografía, dibujo, canto.

Ahora bien, y antes de avanzar con el reglamento: ¿Qué sucedía en la práctica escolar para un inspector claramente católico como Marcos Sastre? En su informe de 1861, Sastre se preguntaba y se quejaba:

“¿Por qué algunos preceptores, de contracción y aptitudes conocidas, han presentado sus escuelas en un grado inferior a las de los otros menos aventajados, sino porque han distraído su atención con la enseñanza de idiomas, geografía, etc. Desviándola de su objeto primario?// La enseñanza de la Geografía que el Departamento acaba de introducir en las escuelas de la ciudad, confiándola a mi dirección, la he limitado al corto número de alumnos que estén muy adelantados en todos los ramos de instrucción primaria elemental. ¡Ojalá que esta nueva atención de los preceptores, y el natural deseo de hacer lucir algunos discípulos, no perjudique a los progresos del mayor número!”⁷.

⁷ Marcos Sastre, *Guía del Preceptor* (segunda edición), Buenos Aires, Librería de Pablo Morta, 1862.

La observación de un inspector de explícita adhesión a una enseñanza católica nos hace ver varias cuestiones: primero, que lo esencial de la educación en las escuelas son las asignaturas que indica el reglamento; segundo, que esto es así porque el gran tema es alfabetizar, lograr que los estudiantes aprendan a leer, escribir, y nociones de aritmética y de gramática. Por eso la queja que ante la decisión de preceptores de dictar otras asignaturas no pueda atender a los alumnos que les cuesta adquirir las nociones básicas de las materias fundamentales; y en tercer lugar, que cuando se enseña a leer y a escribir se hace sobre cuestiones de religión cristiana, vale decir, que la formación, los valores y principios, son cristianos y no se alude a cuestiones de la república. Se forma cristianos y no ciudadanos en este momento, no hay mención a derechos y obligaciones que estipulan las leyes de la república.

En el reglamento se especifica de qué modo se debe enseñar instrucción cristiana: consiste en memorizar el texto “Catecismo de Astete”; vale decir, el alumno no piensa lo que estudia, memoriza, repite en voz alta, acepta lo que lee⁸.

A partir del artículo 18 al 22, en el Reglamento, se especifica cómo se dictará esa enseñanza en cada jornada, y la instrucción cristiana siempre es el centro de todo el aprendizaje. Se sostiene:

⁸ En el capítulo: De la Enseñanza, se establece en el “artículo 10. Cada uno de los ramos de enseñanza se dividirá en tres sesiones: 1, superior, 2 mediana, 3, o inferior. Habrá, además, sección oral de aritmética y sección oral de gramática” Y en la asignatura Doctrina Cristiana, se afirma: “La sección 1: comprenderá los que saben de memoria todo el Catecismo de Astete, no añadido. La sección 2: los que están estudiando el Catecismo. La sección 3: los que aprenden la doctrina cristiana por ejercicios orales”. Marcos Sastre, Guía del Preceptor, pp. 47-48. Es fundamental para entender la circulación y usos de los catecismos en las escuelas de Buenos Aires el estudio de Héctor Rubén Cucuzza, “Leer y rezar en la Buenos Aires aldeana”, en: Héctor Rubén Cucuzza y Roberta Paula Spregelburd, Historia de la lectura en la Argentina. Del catecismo colonial a los netbooks estatales, Buenos Aires, Editorial del Calderón, 2012, pp. 51-86.

“Artículo 18. Todos los días habrá lecciones de memoria de catecismo y de tabla de multiplicar; los lunes y martes de aritmética, los miércoles, jueves y viernes de gramática u ortografía. Empezará a estudiar el catecismo, todo alumno desde que corresponda a la sección 2, de lectura, la gramática desde que éste en la sección 1 de lectura y la aritmética, desde que entre a la sección 2^a de aritmética.

Artículo 19. Los sábados no habrá más lección de memoria que la recitación general del catecismo; y escribirán todos los alumnos, sin excepción, una pequeña plana para presentarla a sus padres. También será el sábado el día destinado para distribuir los vales segundo de comportamiento de que habla artículo 47 y hacer el cambio de los vales según el artículo 49.

Artículo 20. La escuela de los sábados durará tres horas.

Artículo 21. El preceptor recabará del Párroco que asista los sábados a la escuela a catequizar a los niños.

Artículo 22. En la dirección de la escuela el preceptor debe atender con especial dedicación a la educación moral y la instrucción religiosa de los discípulos. Aproveche todas las oportunidades de inculcar el amor y el temor a Dios, la práctica de la virtud, el amor al orden y al trabajo. Deben también enseñarles los buenos modales y las reglas de la urbanidad. Todos los sábados dedicará el preceptor media hora para dirigir a sus discípulos las exhortaciones e instrucciones conducentes a estos objetos”⁹.

Del capítulo II, Disciplina, quiero destacar un artículo donde sigue apareciendo la centralidad de la instrucción cristiana. Se afirma:

“Artículo 39. No se permitirá que los alumnos lleven a sus casas los silabarios, libros, cuadernos, muestras, pizarras, plumas, lápices, aunque sean de su propiedad, sino que quedarán en la sala de la escuela

⁹ Sastre *Guía del preceptor*, ob. cit. Pp. 47-50

en el lugar correspondiente a cada alumno. Se exceptuarán de esta prohibición los textos que estudian de memoria”¹⁰.

Ese texto que los estudiantes debían estudiar de memoria era el *Catecismo de la doctrina cristiana* de P. Astete; una breve obra de 33 carillas, con la aprobación “eclesiástica y del Consejo de Instrucción Pública”, es decir, están en el mismo nivel la aprobación de la iglesia y del Estado bonaerense, pero primero se jerarquiza a la iglesia.

¿De qué trata este *Catecismo*? Basta enumerar el título completo¹¹, y las divisiones de la obra para advertir que todo tiene que ver con Dios, nada con Buenos Aires, ni Argentina; la moral cristiana impera y ni siquiera se

¹⁰ *Ibíd.*, p. 52

¹¹ En la portada se lee el objetivo asociada al cristianismo, a la Iglesia Católica y no a la República, a Buenos Aires, a la patria. Se lee: “Catecismo de la doctrina cristiana por P. Astete arreglado a la forma dialogo-espositiva con una introducción para la Primera Comunión y el ayudar a Misa en Latin y en Castellano por D. Marcos Sastre. Con aprobación eclesiástica y del Consejo de Instrucción Pública. Buenos Aires. Imprenta de Pablo E. Coni, Calle Alsina 60. 1879”.

mencionan valores de la república, de la patria¹². Moral cristiana para formar niños y niñas cristianas, eso era todo en un orden republicano¹³.

En este contexto se entiende que el inspector Marcos Sastre adhiera al catolicismo, y que hiciera cumplir el reglamento donde impera la enseñanza cristiana. Pero vayamos más despacio, no todo parece guiarse por esta lógica. En 1864, por ejemplo, el Departamento de Escuela de la provincia de Buenos Aires dicta un decreto que estipula que los maestros que no profesan la

¹² El Catecismo de la doctrina cristiana se divide en las siguientes partes: “Aprobación de este Catecismo por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Buenos Aires // Introducción/ División de la Doctrina Cristiana// Primera parte en que se declara el Credo y los artículos de la fe // Segunda parte en que se declara lo que se ha de pedir y las oraciones de la Santa Madre// Tercera parte en que se declara lo que se ha de obrar// Cuarta parte en que se declara los Sacramentos que se han de recibir// Instrucciones para la confesión y para la comunión// El “Yo pecador” para la confesión // El señor mío Jesucristo o Acto de contrición // Los artículos de la fe son catorce; los siete primeros pertenecen a la Divinidad y los otros siete a la Santa Humanidad de Nuestro Señor Jesucristo// MODO DE AYUDAR A MISA”. *Catecismo de la doctrina cristiana por P. Astete arreglado a la forma dialogo-espositiva con una instrucción para la Primera Comunión y el ayudar a Misa en Latin y en Castellano por D. Marcos Sastre*. Con aprobación eclesiástica y del Consejo de Instrucción Pública. Buenos Aires. Imprenta de Pablo E. Coni, 1879, pp. 1-33.

¹³ Resulta relevante tener presente que estamos en un momento que los funcionarios del área de educación piensan sus políticas de gobierno con escasa información por falta de estadísticas que den evidencian qué sucede efectivamente en cada escuela. Esto se advierte aún en la década del 80 tal como lo estudia Roberta Paula Spregelburg. “El informe que presentó esta comisión señalaba estas dificultades ante la falta absoluta de antecedentes e información que pudieran servirle como punto de partida”. Y Luego Spregelburg reproduce un pasaje del informe de 1883: “no se conocían en su mayor parte los libros y textos usados en las escuelas en su gran variedad, ni las cantidades que fueran necesario adquirir, ni los precios, clase y condición de muchos objetos”. Informe de la Comisión de Textos y Libros presentado al Consejo Nacional de Educación para 1883, Buenos Aires, 23 de diciembre de 1882, publicado en *El Monitor de la Educación Común*, 24 de febrero de 1883, pp. 157-159. Citado en: R. P. Spregelburg, “¿Qué se puede leer en la escuela? El control estatal del texto escolar (1880-1916)”, en: Héctor Rubén Cucuzza, ob. cit., p. 189.

religión católica pueden estar al frente de una sede escolar. Esto provoca la reacción de vecinos de Baradero, y la renuncia del Inspector Sastre, que como católico no tolera no podía hacer cumplir tal medida¹⁴.

Aquí aparece de manera nítida que la enseñanza es católica no solo por el contenido, los textos, sino también porque la persona a cargo de la escuela y del dictado de la materia debe profesar el catolicismo. Esta escena, por otro lado, nos hace ver que las autoridades bonaerenses cuestionan esta función política católica con sus aptos de gobierno, sea porque dicta este decreto, sea porque no atiende a los reclamos de los vecinos de Baradero y acepta la renuncia de Sastre que apela a las creencias cristianas sin ningún fortuna, dado que la medida sigue su curso.

Se entiende, con estos brevísimos ejemplos, porque en los debates durante el dictado de la ley de educación común, existió toda una discusión en torno a la enseñanza religiosa o laica. Si bien gana la posición de la enseñanza

¹⁴ “He recibido el superior decreto del 29 del próximo pasado, recaído sobre la representación de varios vecinos del partido de Baradero, que como católicos, piden a U. E., para la escuela pública, un preceptor que profese la religión del Estado, en el cual el Gobierno ha tenido a bien declarar, que pueden ser preceptores de las Escuela del Estado, las personas *de una profesión de fe extraña al catolicismo.*// Aunque acato, como debo en mi calidad de empleado de los mandatos de mi superior, júzgome igualmente en el deber imprescindible de manifestar a U.E., que mis convicciones consignadas en repetidos informes y en mis publicaciones pedagógicas, siendo en ese delicado punto disconformes con las vistas del Gobierno, no podría continuar desempeñando el cargo de Gefe del Departamento de Escuelas sin contrariar mi conciencia, o las disposiciones de la autoridad. En tal dilema no me queda más arbitrio que el de renunciar, como lo hago, el distinguido puesto con que U. E., acaba de favorecerme.// Y si el Gobierno cree inconcebible mis ideas sobre educación católica, con las funciones de Inspector General de las Escuelas, que hace nueve años desempeño, también resigno este cargo en manos de U. E., protestando que conservaré profundamente grabados en mi corazón los sentimientos delas más viva gratitud, por las consideraciones que personalmente me ha distinguido U.E” Marcos Sastre, La educación popular, Buenos Aires, 1865, pp. 79-80. Y el El 12 de setiembre le extienden una respuesta aceptando su renuncia.

religiosa, siempre dominante durante todo el siglo, al dictarse la ley de educación de Buenos Aires en 1875, la autoridad que la debe aplicar como sucede en 1864, no adhiere plenamente a la misma. A continuación daré algunos ejemplos.

4.- Sarmiento y las interpretaciones de la enseñanza religiosa según la ley de 1875.

En el primer número de la publicación oficial se edita un artículo titulado “Escuelas laicas- La enseñanza religiosa”¹⁵. El mismo título del escrito iguala la enseñanza laica y la enseñanza religiosa en una publicación que debe hacer cumplir una ley de educación que obliga a imponer la materia Moral y Religión asociada a la doctrina cristiana dictada por sacerdotes para controlar que efectivamente la lectura del Catecismo de la doctrina cristiana de P. Astete sea interpretada en el sentido que lo hace la Iglesia.

Algo más: el título equipara enseñanza laica y enseñanza religiosas con la relevancia que es la laica la que se jerarquiza en primer lugar.

Al iniciar el escrito se alude a la enseñanza laica de manera elogiosa y asociada con los países más avanzados sin nombrar la enseñanza religiosa. El lector solo lee que se le da un valor notable a la enseñanza laica cuando se afirma al comenzar el escrito:

“La doctrina de la secularización de la enseñanza no tiene ya adversarios que consigan formar opinión en los países algo avanzados en la organización de la Instrucción Pública. Iniciada en Holanda la creación de escuelas laicas a principio de siglo, fueron sucesivamente adoptadas en Estados Unidos, Irlanda, Alto Canadá, Australia y otros, siendo reconocidas sus ventajas, y aceptadas en principio a pesar de las

¹⁵ “Escuelas laicas- La enseñanza religiosa”, *La Educación Común de la provincia de Buenos Aires*, Periódico Oficial, Publicado por la Dirección General de Escuelas, Tomo 1. N. 1, agosto de 15, 1876, pp. 63-67.

grandes resistencias que ha encontrado su adopción en Francia, en Alemania, en Inglaterra, donde la han sostenido los hombres más eminentes del partido reformista como Stuart Mill, Cobden, etc.”¹⁶.

Los lectores, una vez que leen sobre la relevancia de la secularización y de la enseñanza laica jerarquizadas como la política educativa en los países más civilizados, recién después se enteran que lo que dicha afirmación se relaciona con la ley de educación y a la enseñanza religiosa en Buenos Aires, que ha quedado, como se aprecia, en un segundo orden en la estrategia argumentativa. Esta estrategia de escritura ofrece primero el marco desde el cuál debe leerse lo que dispone la legislación escolar. Se afirma:

“La ley de educación común, disponiendo que el C. Jeneral fijará el mínimo de instrucción, teniendo en vista, entre otras consideraciones, la necesidad esencial de formar el carácter del hombre por la enseñanza de la religión y de las instituciones republicanas, establece al mismo tiempo, que deberán respetarse siempre, en la organización de la enseñanza religiosa, las creencias de los padres de familia, ajenos a la comunión Católica”¹⁷.

Ese marco inicial le permite subrayar, al que escribe que se puede suponer que es el mismo Sarmiento, que la enseñanza religiosa se debe dictar en un clima de amplia libertad, se debe “respetar” otras enseñanzas religiosas, otras creencias de los padres de familia. Esto se puede leer en la legislación escolar, pero con el marco inicial que indica que la secularización y la enseñanza laica se impone en los países más avanzados se lee de otro modo, necesariamente se subraya la idea de enseñanza religiosa unida a la libertad y el respeto. Lo otro relevante es que antes de la ley se advierte de manera nítida que el objetivo consistía en formar niños cristianos sin mencionar la república, ni la ciudadana ni la patria. Ahora se une enseñanza religiosa con la república, la formación religiosa es para formar ciudadanos de la república.

¹⁶ “Escuelas laicas- La enseñanza religiosa, ob. cit., p. 63.

¹⁷ Enseñanza laica..., ob. cit., pp. 63-64.

Tercero, ese marco inicial le permite decir lo que quiere sostener, diluir la enseñanza cristiana con las otras religiones. Sigue:

“Este precepto, consignado en la ley, como una ratificación necesaria de los principios de nuestro código político, y como un acatamiento ilustrado al progreso de las ideas, -aun cuando admitido desde hace ya tiempo sin discusión entre nosotros, no ha sólo prácticamente observado hasta ahora, en la enseñanza religiosa de nuestras escuelas públicas.

Hay un núcleo de ideas y de doctrinas morales que son el punto de partida de todas las religiones, y como el vínculo que impide la división fundamental entre los sectarios.

Las controversias dogmáticas no atacan nunca estos principios, como las discusiones científicas de detalle no conmueven los axiomas que son el fundamento de toda ciencia

Bastarían aquellos por si solos, para llenar el vacío que deja en el corazón la falta de creencias, y teniendo un medio de expresión más o menos adecuado en el rito de las diversas sectas, puede con su auxilio penetrarse al recinto de todos los templos, ya que el alma humana necesita indispensablemente el refugio de la plegaria”¹⁸.

Ese marco le permite hablar de la enseñanza religiosa interpretado en un mundo civilizado donde dominan otras creencias y el respeto, y se hablará de la filosofía.

En este artículo habla de los maestros que dictan las clases de Moral y Religión como si fueran ellos los que dictarían la materia cuando el reglamento establece que solo lo pueden hacer si no puede asistir un sacerdote. Es relevante tener presente este marco para entender mejor este pasaje:

“Prácticamente, este jenero de enseñanza relijiosa puede ser llevado a las escuelas, siempre que el maestro prescinda de los catecismos en

¹⁸ *Ibíd.*, p. 64

prosa o en verso, y se prepare por un estudio serio y filosófico, para poder poner estas elevadas doctrinas morales al alcance de la inteligencia del niño, por medio de preceptos elementales y sencillos.

La historia, y principalmente la apreciación razonada de las causas y las tendencias de los acontecimientos que han pesado en la historia de las naciones, son una fuente fecunda para este estudio.

Hay felizmente en el espíritu de los historiadores modernos, una inclinación noble a dar al relato de los hechos pasados todo su alcance y toda su importancia como lección moral y como base de criterio, y los resultados de este sistema se observan notablemente en los estudios hechos sobre la historia de las religiones¹⁹.

Si en el informe de Sastre y en el reglamento anterior a la ley de 1875 se subraya que la materia debe memorizarse, y hasta se permite llevarse el texto a su domicilio para estudiar el *Catecismo de la doctrina cristiana*, aquí lo que se subraya no es la memoria, sino que hay que pensar lo que se lee, y hay que pensarlo desde la perspectiva filosófica y la histórica. En este escrito todo el tiempo se da una interpretación del reglamento de cómo dictar la materia, hace una crítica al modo que se ejercía la enseñanza durante todo el siglo XIX. Finaliza de este modo: uniendo enseñanza religiosa con libertad.

“Para enseñar religión en nuestras escuelas, de acuerdo con las doctrinas admitidas, sobre la libertad de creencias, y con nuestra legislación vigente; para poder reducir a preceptos elementales los principios de moral que son la base de la religión en todos los pueblos civilizados, es necesario indudablemente, conocer como se forman las creencias, bajo que doctrinas deben tratarse que se formen, las causas por las que se le atribuye en la historia el progreso o la decadencia de los pueblos, y la suma y la clase de convicciones con que un niño necesita salir de la escuela para no estar espuesto a ser en el mundo un indiferente o un fanático”²⁰.

¹⁹ *Ibíd.*, 64-65.

²⁰ *Ibíd.*, p. 67.

En la etapa del inspector Sastre se hablaba de una memorización del catecismo, y de la religión, y aquí se dice que no hay que memorizar sino pensar la religión. Se sostiene:

Es preciso entonces que la instrucción se dirija principalmente a la inteligencia, a la comprensión, y de una manera secundaria, aunque es también importante, a la memoria.

En el estudio echo exclusivamente de memoria, el niño cierra verdaderamente los ojos de la inteligencia al efecto único que puede buscarse en toda transmisión de conocimientos, por más elemental que ella sea, a la comprensión clara y metódicamente adquirida, del principio que los razonamientos, las comparaciones, o las imágenes, van sencillamente haciendo resaltar²¹.

Hay que tener presente que los temas o problemas que trata la dirección de escuela son múltiples, se registran escritos en torno a la higiene, la edificación escolar, sueldos, subsidios, financiamiento de escuelas, el impuesto escolar, planes de estudios, la enseñanza militar, el analfabetismo, la deserción escolar, la asistencia a las clases, la disciplina y muchos más. Las alusiones en

²¹ “Enseñanza religiosa (continuamos)”. *La Educación Común de la provincia de Buenos Aires, Periódico Oficial, Publicado por la Dirección General de Escuelas. Tomo 1. N. 2, setiembre 1, 1876*, p. 87. Al final de escrito se puede leer: “El que no conoce sino una sola relijion no conoce religion alguna se ha dicho, porque se considera imposible penetrar la naturaleza íntima de la fe, sin darse cuenta de su vida en la historia, y sin considerar bajo su verdadero aspecto, por medio de la comparación, lo que es en su origen y en su desenvolvimiento una creencia religiosa, ya se llame Bahmanismo, Masaismo o Polytheysmo. Es necesario llevar a este estudio el espíritu científicamente caritativo que ha faltado en las antiguas investigaciones, y comprender una vez por todas, que Dios ha acudido desde el principio para todas las razas de hombres y que no se debe juzgar en absoluto la relijion en que se fundaba el culto de Baal por las ceremonias sanguinarias de este, como puede juzgarse al espíritu del Cristianismo por las iniquidades que a su nombre se han cometido”. “Enseñanza religiosa (continuamos)”. *La Educación Común de la provincia de Buenos Aires, Periódico Oficial, Publicado por la Dirección General de Escuelas. Tomo 1. N. 2, setiembre 1, 1876*, p. 87 pp. 91-92.

artículos, en notas breves, en torno a la enseñanza religiosa se registran muy esporádicamente, porque es un tema más entre otros muchos²². Pero se repite este marco, se habla de enseñanza laica en una publicación que está obligada a imponer la enseñanza religiosa.

En 1879, para dar otro ejemplo, en la “Sección: Revista General. La instrucción pública en la República Argentina”, se registra esta mención sobre la discusión enseñanza religiosa y laica en Buenos Aires:

“Bajo este título M. Hippeau ha presentado a la Academia francesa de Ciencias Morales y prácticas una memoria destinada a hacer conocer y apreciar los progresos de la instrucción popular en nuestro país (...) La opiniones generalmente admitidas en el Estado argentino, dice M. Hippeau, ven en la instrucción pública un derecho y una función de Estado; consideran también la gratuidad y la obligación de la instrucción primaria como principios, pero estos principios son de realización difícil o imposible en algunas provincias donde se haya la población muy diseminada y falta de organización municipal. En la provincia de Buenos Aires más favorecida que las otras bajo este doble aspecto, la gratuidad y la obligación se hallan establecidas; los varones deben frecuentar las escuelas desde los seis años a los catorce años, las mujeres de seis a doce, bajo pena de multa a los padres o tutores. La cuestión de la enseñanza laica aún no está resuelta; el gobierno argentino se ha limitado a afirmar, por una parte, la necesidad de enseñar a la vez la religión y las instituciones republicanas, y a declarar,

²² “Las pascuas en Nueva York (carta de una señora Argentina)”. *La Educación Común de la provincia de Buenos Aires*, Periódico Oficial, Publicado por la Dirección General de Escuelas, tomo II, n. 3, abril 15, pp. 72-79; e Higiene moral del alumno, *La Educación Común de la provincia de Buenos Aires*, Periódico Oficial, Publicado por la Dirección General de Escuelas, 1877. N. 14, octubre 1, p. 537-538.

por otra, que en la enseñanza religiosa se deberán respetar las creencias de las familias ajenas al culto católico”²³.

Subrayo entonces, una vez más, que la publicación oficial de la Dirección de Escuelas está obligada por la ley de 1875 ha imponer la enseñanza religiosa y controlar su aplicación, sin embargo, alude a la enseñanza laica y resalta que se trata de una discusión aún abierta en la elite dirigente.

5.- Consideraciones finales

Este escrito tuvo el objeto de continuar con mis estudios sobre las leyes de educación y en particular de la provincia de Buenos Aires. En otros trabajos había advertido que desde los primeros años de la sanción de la ley de 1875 se produce toda una crítica en torno a distintos aspectos como la cuestión de la edad de ingreso obligatorio de niñas y niños al ciclo escolar, los años obligatorios de cursada, o para decirlo de modo más amplio, se cuestionaba que en los años 70 se trazaron metas obligatorias imposibles de realizar por cuestiones presupuestarias de la provincia. Criticas que no dejaron de efectuarse hasta la reforma de hecho en 1903, y legal en 1905.

A partir de este recorrido sobre la enseñanza religiosa o laica, pude registrar otro tema conflictivo y siempre en debate. Pero eso no fue todo, también he registrado la fuerza que tenía la enseñanza católica durante todo el siglo XIX hasta el dictado de la ley en 1875, con un matiz sumamente relevante: en la década del 60 se puede visualizar que desde el Departamento de Escuelas existe una clara tensión entre lo que manda el reglamento (instrucción cristiana) y el decreto de las autoridades que la aplica, puesto que permite legalmente que un maestro pueda hacerse cargo de una escuela sin profesar el credo católico.

²³ “Sección: Revista General. La instrucción pública en la República Argentina”. *La Educación Común de la provincia de Buenos Aires*, Periódico Oficial, Publicado por la Dirección General de Escuelas, 1879. Tomo IV. N. 3, febrero 1, p. 112.

Seguramente habrá influido mucho en estas decisiones, entre otros factores, la falta de personas que se puedan hacer cargo de las escuelas (hay que recordar, por ejemplo, el escaso salario docente), o la llegada de una inmigración que reordena la población y de hecho produce una sociedad de distintas culturas y creencias. Aunque más allá de esto, sin duda relevante, también quiero destacar para finalizar la permanente lucha en la dirigencia política por la cuestión laica y religiosa. Como se sabe, a partir de 1890, la enseñanza religiosa deja de ser obligatoria en territorio bonaerense.

Recibido: 30/09/2023

Aceptado: 15/12/2023

**¿Una enseñanza religiosa interpretada laica?
Aproximaciones a la ley de educación
de la provincia de Buenos Aires (1875)**

Alejandro Herrero

Resumen

En ediciones anteriores de este simposio he tratado de matizar la imagen de una Argentina laica y liberal en la década de 1880 en Argentina, y con dicha hipótesis y objetivo examiné las leyes de educación común de las distintas provincias y de la nación.

En esta oportunidad me detendré en la ley de educación común de la provincia de Buenos Aires dictada en 1875, y aplicada a partir de 1876. Intentare evidenciar, con fuentes oficiales, que si bien se estipula la enseñanza religiosa, (y cuando se dice religiosa se asocia a la religión católica y la materia Moral y Religión), en su aplicación el Director de escuelas, Domingo Faustino Sarmiento, la interpreta, en diferentes artículos, asociada a amplias libertades que parece laica. Para decirlo de otro modo, por momentos se reflexiona en torno a la enseñanza laica a nivel europeo de modo positivo para luego unir estos pensamientos a la aplicación de la enseñanza religiosa.

Palabras-clave: enseñanza religiosa - enseñanza laica - leyes educativas - Provincia de Buenos Aires - Domingo F. Sarmiento.

**A religious teaching interpreted secularly?
Approaches to education law
from the province of Buenos Aires (1875)**

Alejandro Herrero

Abstract

In previous editions of this symposium I have tried to nuance the image of a secular and liberal Argentina in the 1880s in Argentina, and with this hypothesis and objective I examined the common education laws of the different provinces and the nation.

On this occasion I will focus on the common education law of the province of Buenos Aires issued in 1875, and applied from 1876. I will try to show, with official sources, that although religious teaching is stipulated, (and when it is said religious is associated with the Catholic religion and the subject Morals and Religion), in its application the Director of schools, Domingo Faustino Sarmiento, interprets it, in different articles, as associated with broad freedoms that seem secular. To put it another way, at times we reflect on secular teaching at the European level in a positive way and then link these thoughts to the application of religious teaching.

Keywords: religious education - secular education - educational laws - Province of Buenos Aires - Domingo F. Sarmiento.

